

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos

Y COMISION LOCAL DE LA MUTUALIDAD AGRARIA

Durante el año actual 1975 —de todos es sabido— se actualizó el censo de la Localidad de trabajadores afiliados a la Mutualidad Nacional Agraria, a fin de conseguir los fines expuestos por la ley, y conocer, con veracidad y detalles suficientes, cuál es la situación de cada trabajador censado, según sus circunstancias, para quedar correctamente clasificados como «cuenta ajena», o «cuenta propia». Para dicha revisión se entregaron, por la Hermandad a cada trabajador inscrito a la Mutualidad Agraria, las Declaraciones Individuales: a los de «cuenta propia» junto con el Certificado del Ayuntamiento y el visto bueno del Alcalde y para los de «cuenta ajena» se adjuntaba además la Certificación patronal de la empresa donde efectúan sus trabajos diarios. Una vez transcurrido el plazo de un mes de la fecha de entrega, dicha Comisión Local recogió los impresos que fueron entregados a cada Mutualista a fin de pasar la revisión en fecha señalada que fue el 11 Junio de 1975, asistiendo un interventor del Instituto Nacional de Previsión con un representante de la Obra Sindical de Previsión Social, dando el conjunto de la Localidad un total de censados de: 44 mutualistas clasificados como trabajadores por cuenta ajena y 94 mutualistas clasificados como trabajadores por cuenta propia, existiendo entre dichos censados algunas variaciones que fueron expuestas en las oficinas de la Hermandad a efectos de su examen, y, en su caso, poder formular la pertinente reclamación.

Asunto: Asistencia sanitaria a trabajadores por cuenta propia.

La Ley 20/1975 de 2 Mayo, amplía la acción protectora que corresponde a los trabajadores por cuenta propia y a sus Pensionistas, del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, en cuanto a asistencia sanitaria se refiere, en el sentido de que la misma se prestó a partir del 1.º de Julio, con la misma extensión, términos y condiciones que para los trabajadores por cuenta ajena del mismo régimen especial, con la limitación señalada en su Disposición Transitoria Primera en cuanto a la participación en el costo de la Prestación farmacéutica.

En atención a ello esa Comisión Local junto con la Hermandad, ponen de manifiesto que es necesario, para cada Mutualista o Pensionista trabajador por cuenta propia, rellenar un modelo A.4 y —cuando haya familiares beneficiarios— otro modelo P.1 por duplicado. Una vez rellenados, se enviarán diariamente a la Delegación Provincial los modelos mencionados debidamente sellados y firmados por la Comisión Local y, una vez tramitado por la Delegación Provincial los modelos A.4 y P.1, se devolverán a cada mutualista por mediación de la Hermandad acompañados con el documento de asistencia sanitaria mod. A.5.